CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131774

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLAUSULA ADICIONAL. En virtud de la presente Cláusula Adicional, se deja sin efecto la exclusión signada como A.4. del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, por lo que ésta se extenderá a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz de la posesión o uso de un vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales este responde civilmente.
El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes
La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de avenimiento, conciliación o transacción judicial o extrajudicial que hubiere(n) sido celebrada(s) por el asegurado con su consentimiento y autorización.

ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL: Con excepción de la exclusión signada como A.4., se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:
1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
2)Los siniestros ocurridos mientras el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
3)Los siniestros que experimente o provoque el vehículo cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
4)Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos deshinibidores, alucinógenos o somníferos.
5)Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta cláusula adicional, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
6)Los daños experimentados por el vehículo o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
7)Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado y/o el conductor.
ARTÍCULO 3°: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.